



Por la detención arbitraria de un estudiante universitario por parte de elementos de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, la CEDHJ emite la Recomendación 6/21

- Los elementos policiales lo trataron de manera indigna, lo lesionaron y le colocaron dobles aros aprehensores; como consecuencia, sufrió afectación física y psicológica.

El 28 de febrero de 2020, esta Comisión recibió la queja de un estudiante universitario en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ).

Expuso que el 25 de febrero de ese mismo año se trasladaba en el automóvil de su padre, cuando elementos de la CPPMTZ lo detuvieron y le indicaron que circulaba en un vehículo con reporte de robo. Posteriormente, dijo, arribaron más elementos de la corporación, específicamente del grupo Jaguares, quienes lo detuvieron por la investigación de diversos delitos, pues los policías le señalaron que el automotor que conducía estaba implicado en varios robos tipo cristalazo, robo de pertenencias, objetos y computadoras portátiles.

El agraviado refirió que fue sometido, le colocaron dobles aros aprehensores y fue lesionado. Indicó que quedó a disposición de la autoridad ministerial, donde su padre acreditó la legal propiedad del automóvil.

En la investigación realizada por esta defensoría se comprobó, por medio de documentales públicas y privadas, videgrabaciones, audios, dictámenes periciales y declaraciones, que los policías de la CPPMTZ incurrieron en violación de derechos humanos del agraviado, toda vez que quedó plenamente documentado que los primeros respondientes cometieron un actuar ilegal, ya que durante la detención del agraviado no cumplieron con las formalidades previstas por la ley, consistentes en solicitar de manera inmediata al agente del Ministerio Público que les diera el mando y conducción, lo que ocasionó que realizaran actos de investigación sin la debida coordinación por la autoridad ministerial.

Además, durante su intervención, los primeros respondientes cedieron a su detenido a uno de los elementos para que realizara actos de investigación, quien violó su derecho a la presunción de inocencia, ya que acusó al agraviado y al vehículo de estar implicado en varios delitos. Asimismo, se logró acreditar que el peticionario fue sujeto de una revisión corporal, a sus objetos personales y pertenencias, ello sin su consentimiento, de manera injustificada y sin contar con una orden para tal fin, lo que dio como resultado la imputación de la posesión de presunta droga, que nunca fue evidenciada.

Esta defensoría acreditó que los policías ejercieron un uso excesivo de la fuerza, de manera ilegal y desproporcionada en contra del agraviado, ya que fue sometido con dobles aros aprehensores, lo lesionaron y le causaron afectaciones psicológicas con el ánimo de infligirle dolor y sufrimiento para que aceptara su participación en hechos delictivos que no cometió. Además del trato indigno recibido por parte de los policías, uno de los elementos, incumplió con su obligación de colaborar con el esclarecimiento de la verdad, ya que aconsejó a sus compañeros en el servicio, que omitieran describir los sucesos y que en la investigación que se realizara de los hechos, se resolviera conforme se acreditara.

En este caso, esta Comisión considera que existe violación grave de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno en perjuicio del peticionario, que fue ocasionado por los policías municipales de Tlajomulco de Zúñiga, por lo que esta CEDHJ emite las siguientes

Recomendaciones



Al presidente interino de Tlajomulco de Zúñiga

Se realice la reparación integral del daño a la víctima, debiéndose otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Asimismo, se le inscriba en el Registro de Atención a Víctimas.

Se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos policiales adscritos a la CPPMTZ involucrados y se agregue copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que quede constancia de que transgredieron derechos humanos en los términos documentados en la presente resolución.

Como garantía de no repetición, se fortalezca e intensifique la capacitación en materia de derechos humanos para todos los servidores públicos de la CPPMTZ, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos.

Peticiones

Al fiscal especial de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado

Gire instrucciones a la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Investigación y Litigación Oral de Abuso de Autoridad de la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado de Jalisco, quien lleva a su cargo la integración de la carpeta de investigación, para que reabra la presente investigación, tomando en consideración lo señalado en la presente Recomendación.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Proceda, en caso de no tener el registro, a incorporar al Registro Estatal de Víctimas en calidad de víctima directa al agraviado, con el propósito de brindarle la atención integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se otorgue a la víctima directa la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que correspondan, incluyendo las inherentes a la compensación subsidiaria y acceso a los fondos correspondientes. Ello en caso de que las autoridades responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Se designe a la víctima un asesor jurídico que lo represente en las investigaciones que se integran en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía del Estado, específicamente en la carpeta de investigación del caso.

La Recomendación completa se puede consultar en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%206-2021%20VP.pdf>